

tuyo, por haber desempeñado el cargo de Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2216, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas, para ser destinadas a la construcción del Depósito de Cenizas de la Planta Itabo I

G.O. No. 9643 del 16 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2216

CONSIDERANDO: Que en el mes de agosto del año en curso, entrará en funcionamiento la central termoeléctrica Itabo I, a carbón, lo cual ayudará a reducir el uso de los derivados del petróleo para la generación de energía;

CONSIDERANDO: Que al ser el funcionamiento de la central termoeléctrica Itabo I, con carbón, se hace necesario la construcción del Depósito de Cenizas de dicha central;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción del Depósito de Cenizas de la planta Itabo I, la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos que se describen a continuación:

- 1.— Parcela No. 148, con una extensión superficial de 1 hectárea, 94 áreas y 00 centiárea, equivalentes a 30.85 tareas nacionales;
- 2.— Parcela No. 152, con una extensión de 0 hectárea , 37 áreas y 20 centiáreas, equivalentes a 5.92 tareas nacionales;
- 3.— Parcela No. 153, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 36 áreas y 34 centiáreas, equivalentes a 37.58 tareas nacionales;
- 4.— No. 154, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 07 áreas y 35 centiáreas, equivalentes a 32.97 tareas nacionales;
- 5.— Parcela No. 156, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 36 áreas y 59 centiáreas, equivalentes a 37.62 tareas nacionales;
- 6.— Parcela No. 160, con una extensión superficial de 0 hectárea , 32 áreas y 11 centiáreas, equivalentes a 5.11 tareas nacionales;
- 7.— Parcela No. 161, con una extensión superficial de 1 hectárea, 19 áreas y 20 centiáreas, equivalentes a 18.95 tareas nacionales;
- 8.— Parcela No. 166 (Parte), con una extensión superficial de

1 hectárea, 77 áreas y 59 centiáreas, equivalentes a 28.24 tareas nacionales;

9.— Parcela No. 163-A (Parte) y 163-B (Parte), con una extensión superficial de 0 hectárea, 79 áreas y 99 centiáreas, equivalentes a 12.72 tareas nacionales;

10.— Parcela No. 147 (Parte), con una extensión superficial de 11 hectáreas, 28 áreas y 26 centiáreas, equivalentes a 179.41 tareas nacionales.

Artículo 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los trabajos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO •